



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 121/21

Luxemburgo, 8 de julio de 2021

Sentencia en el asunto C-830/19
Région wallonne (Ayuda a los jóvenes agricultores)

Política europea de desarrollo rural: el criterio de determinación que permite a un joven agricultor acceder a la ayuda destinada a la puesta en marcha de empresas es el de la producción bruta estándar de toda la explotación agrícola, y no únicamente de la parte que este posee

Una normativa nacional que establece distintas condiciones para acceder a la ayuda a la instalación, en función de si el joven agricultor se instala con otros jóvenes agricultores o con otros agricultores que no pertenecen a esa categoría, no constituye una discriminación

El Derecho de la Unión establece las normas generales que regulan la ayuda de la Unión en favor del desarrollo rural financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y completa las disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. En ese contexto, los Estados miembros establecen y aplican las condiciones particulares para acceder a la ayuda para los jóvenes agricultores cuando no se establecen como titulares únicos de una explotación.

Con el fin de seguir explotando la empresa agrícola familiar, un joven agricultor, C.J., instalado en Bélgica, adquirió un tercio de la explotación de sus padres. Ejerce su actividad en forma de asociación de hecho con su padre, que es también titular de un tercio de la explotación, mientras que el tercio restante pertenece a su madre. C.J. presentó ante la Région wallonne (Región Valona) una solicitud de ayuda para la instalación, que le fue denegada debido a que la explotación adquirida presentaba una producción bruta estándar («PBE») cuyo valor superaba el límite máximo previsto por la normativa regional, fijado en un millón de euros.

El joven agricultor presentó una reclamación ante el organismo pagador solicitando que para determinar la PBE se tuviera en cuenta el hecho de que no se ha establecido como titular único de la explotación. Su reclamación fue desestimada y el organismo pagador confirmó que el valor de la PBE que debía tenerse en cuenta era el de la explotación en su conjunto y que, al ascender a 1 976 980,45 euros, superaba el límite máximo previsto por la normativa nacional. Al examinar la solicitud y determinar si la PBE de la explotación alcanzaba el límite máximo para acceder a esa ayuda, la Región Valona tuvo en cuenta toda la explotación, y no únicamente la parte poseída por C.J.

El tribunal de première instance de Namur (Tribunal de Primera Instancia de Namur, Bélgica), que conoce de un recurso contra dicha resolución desestimatoria, pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión en la materia ¹ se opone a que los Estados miembros tengan en cuenta la PBE de toda la explotación y no únicamente la parte del joven agricultor para determinar los límites para acceder a la ayuda cuando la explotación agrícola se organiza en forma de asociación de hecho de la que el joven agricultor adquiere una parte indivisa y se convierte en el titular de su explotación, sin ser, no obstante, el único titular.

¹ Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO 2013, L 347, p. 487, y corrección de errores DO 2016, L 130, p. 1), en relación con el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias (DO 2014, L 227, p. 1).

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia hace constar que el Derecho de la Unión en materia de ayuda al desarrollo rural no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual el **criterio de determinación del límite máximo** que permite a un joven agricultor, que se instala como titular no único de una explotación, acceder a la ayuda destinada a la creación de empresas es **el de la PBE de toda la explotación agrícola, y no solo de la parte de ese joven agricultor en dicha explotación.**

Según el Tribunal de Justicia, deben tomarse en consideración los términos de las disposiciones interpretadas, en su caso, a la luz del contexto en el que se inscriben y de los objetivos del Reglamento europeo. De ese modo, el Tribunal de Justicia señala que las disposiciones en cuestión no excluyen que los Estados miembros tengan en cuenta la PBE de toda la explotación. En su opinión, el empleo de los términos «potencial de producción de la explotación agrícola», que se refieren al criterio objetivo de la «explotación», corrobora esa interpretación.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia subraya que la ayuda de que se trata está destinada a favorecer la **puesta en marcha** de empresas por jóvenes agricultores y que la ayuda a la creación de empresas solo debe abarcar el período inicial de vida de las empresas y **no debe convertirse en una ayuda de funcionamiento.** De ello se desprende que esa ayuda no se concede para favorecer, de manera indiferenciada, la puesta en marcha de cualquier explotación agrícola, sino únicamente **la de explotaciones que reúnan los requisitos relativos a los titulares de la explotación, a las actividades o a los tamaños de estas explotaciones,** lo que permite a los Estados miembros **regular su concesión** en función de las características propias de las explotaciones en las que se instalan los jóvenes agricultores.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la finalidad del criterio para optar a la ayuda previsto por la normativa nacional es responder a esos objetivos y evitar que dicha ayuda se conceda a jóvenes agricultores cuya explotación genere una PBE de tal envergadura que haga que en realidad **no necesiten ayuda.** Por añadidura, precisa que las condiciones particulares que los Estados miembros aplican al acceso a la ayuda cuando un joven agricultor no se establece como titular único de la explotación no ponen en entredicho la posibilidad de fijar el límite máximo para acceder a la ayuda de que se trata no por beneficiario, sino por explotación.

El Tribunal de Justicia añade que una normativa que supedita la concesión al joven agricultor de la ayuda para la puesta en marcha de una empresa a la PBE de toda la explotación somete a requisitos idénticos al joven agricultor que se instala solo y al que se instala con otros agricultores que no pertenecen a esa categoría.

Por lo que atañe más precisamente a la normativa belga, el Tribunal de Justicia señala que el límite máximo incrementado tiene en cuenta una **diferencia objetiva de situación** y **no incumple la exigencia de equivalencia,** ya que dos o más jóvenes agricultores que se instalan juntos como titulares de explotación están en principio en condiciones de producir más que un joven agricultor que se instala solo.

Por último, el Tribunal de Justicia señala que el Derecho de la Unión **no obliga** a que las condiciones para acceder a la ayuda a la instalación de los jóvenes agricultores que se encuentran en dos situaciones distintas sean **equivalentes.** A este respecto, precisa que, además, resulta conforme con el objetivo de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores que **las condiciones para acceder** a esa ayuda sean **más favorables** para **jóvenes agricultores que se instalan juntos** que para un joven agricultor que se instala con **agricultores que no pertenecen a esa categoría.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.